

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2019/5535 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de ocupación con mesas y sillas.*

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 2019 la modificación de la Ordenanza Fiscal por la tasa por ocupación con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192 de 7 de octubre de 2019, no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho expediente, se eleva a definitivo a el acuerdo adoptado, y se procede a publicar el texto íntegro del mismo, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen que se transcribe a continuación:

“Según el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal por ocupación con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL, esta Comisión con seis votos a favor (4 PSOE, 1 AT y 1 AT) y una abstención (PP) , propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en sus artículos del 1 al 11, que quedarían redactada de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los art. 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de dominio público por mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Sujetos Pasivos

Artículo 3.- Sujeto Pasivo Contribuyente

Serán sujetos pasivos de la tasa en conceptos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1m párrafos a) y b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Será responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el art. 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

El importe de la tasa se calculará atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento, expresada en metros cuadrados.

1.- Tarifa:

Por metro cuadrado de superficie ocupada:	
a).- De junio a septiembre:	0,15 € m ² /día
b).- Durante octubre a mayo	0,08 € m ² /día
Estructuras permanentes para veladores de terrazas en bares y cafeterías	0,25 € m ² /día

2.- Normas de aplicación de las tarifas:

- Si los metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculos

- Las utilizaciones o los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorizan para todo el año natural y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3.- Cuando por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se produzca deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 1, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 6.- Periodo Impositivo y Devengo

Cuando el periodo de utilización o aprovechamiento deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel que se determine en la licencia municipal y en las sucesivas prorrogas en su caso.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 7.- Gestión, Liquidación e Ingreso

1.- Las personas o entidades interesadas en la instalación de los aprovechamientos gravados según esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie de utilización o aprovechamiento y los elementos que se van a instalar , así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

2.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia y se haya abonado la liquidación correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3.- Para el caso de estructuras fijas, una vez concedida la autorización, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presenta baja justificada por el interesado.

4.- La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación. La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza reguladora de

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.”

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de Secretaría, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro modificado de las respectiva ordenanza fiscal.

No obstante la Corporación acordará lo que mejor estime”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 7 votos a favor (7 PSOE) y 5 abstenciones (2 PP, 2 AT y 1 JxT), acuerda hacer suyo, íntegramente, el dictamen arriba transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 29 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JOSE RUIZ VILLAR.